NUM. 272. *Sábado 8 de Julio de 1837.* (6 Cuartos.)

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramon Gonzalez, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.

En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 126.

El Escmo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 25 *de Junio anterior, se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.*

„La promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía española da principio á una nueva era de orden y felicidad en la nacion. No hay felicidad social donde no es segura la libertad civil, ni existe esta libertad donde no se conserva firme é inalterable el órden público que afianza el imperio de las leyes. El voto solemne de la nacion está manifiesto en la magnífica obra de sus representantes: la voluntad régia está expresada en la entera espontanea aceptacion, y en el perfecto libre juramento de la Constitucion por la augusta Reina Gobernadora que tantos y tan poderosos títulos tiene al de madre de los pueblos.

Los decretos y leyes publicados, y que todavía seguirán, de conciliacion entre los buenos hijos de la patria, y de indulgencia y amor para los extraviados, son pruebas evidentes é incontrastables del espíritu de paz y tolerancia que anima al Gobierno supremo, inspirado por las virtudes de la inmortal Princesa que lo preside y rige. Este mismo espíritu debe ser el de las autoridades y funcionarios públicos, particularmente los encargados de poner en ejecucion las leyes políticas y civiles. Empero á este espíritu de paz, conciliacion, tolerancia é indulgencia, debe acompañar el de firmeza, energía y justicia, sin el cual la tolerancia se traduce en indolencia, la indulgencia en debilidad, la conciliacion en temor, el deseo de la paz en flaqueza y miedo de la guerra. S M la Reina Gobernadora, deseando uniformar la conducta de los agentes de la administracion pública, é inspirar en todos sus propios deseos, su anhelo por la pacificacion del reino, por la libertad justa y prosperidad de que tan dignos son los pueblos, me manda advertir á V. S. de su voluntad y sentimientos, encargándole que ajuste á ellos enteramente su proceder. Que de hoy mas adelante, ni omita medio de conciliar y reunir los ánimos de los buenos españoles en rededor de la Constitucion y el trono, ni perdone recursos para extirpar hasta en sus focos el gérmen de la rebelion, de discordia y la guerra; ni aborre fatiga para asegurar á todos el tranquilo goce de sus derechos y propiedades, ni evite peligro, ni economice gasto para afirmar sólida y exclusivamente el régimen legal, protegiendo decididamente á todo buen ciudadano, reprimiendo con mano fuerte, al díscolo y turbulento, descubriendo y destruyendo en su orígen las maquinaciones de los criminales, y persiguiendolos, y entregandolos imposiblemente á la justicia de los tribunales De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 25 de Junio de 1837.=Pita.=Sr. gefe político de....„

Nada mas grato á mi corazon que interponer los respetos, el influjo, todo el lleno de autoridad que ejerzo para estender por todos los ángulos de esta leal Provincia, los beneficios de la concordia; y ningunos momentos contaré mas dignamente ocupados que aquellos en que las Autoridades locales, los Ayuntamientos, y las personas particulares, me propongan los medios de arrancar de raiz el gérmen de la discordia, si por desgracia ha brotado en alguna

Diputación de Almería – Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 8/7/1837, p. 1

punto de nuestro territorio. Alzada vá, desde que hemos jurado la Constitucion de la Monarquía del 37, la bandera que debe seguir todo español que quiera de buena fé la paz, deben desaparacer para siempre los motivos de la desunion, y comenzarse desde ahora nuestra educacion política, formarse nuestras costumbres públicas, y declararse francamente nuestro caracter nacional. Es imposible el optimismo en las obras de los hombres; y si cabe es aun mas imposible que una nacion de rancios abusos y de lamentable atraso en su ilustracion política, pase de repente al estado venturoso que aun no tienen naciones mas adelantadas que la nuestra en sus instituciones y en su administracion.

El Gobierno de S. M. me prescribe en la antecedente Real orden la conducta que debo observar y que observaré para que la Provincia de Almería forme el cuadro histórico de una familia unida por intereses de recíproca útilidad y patriotismo: y estoy dispuesto (lo aseguro con todas las venas de mi corazon) á prestar todo género de sacrificios personales para que gozemos de este bien inapreciable. Con esta confianza espero que tanto las Autoridades locales, y Ayuntamientos, cuanto los hombres de influencia en las opiniones generales de los pueblos cooperarán con ahinco á una obra no difícil, si se quiere escuchar la voz de la razon fuera del vertigo de mezquinas y ruinosas pasiones. = Almería 6 de Julio de 1837 = *Joaquin de Vilches.* = SS. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Otra núm. 127.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente.

A este superior tribunal se ha comunicado la Real órden siguiente.

„ Ministerio de Gracia y Justicia—Al Regente de la Audiencia de esta Córte digo con esta fecha lo que sigue.=He dado cuenta á la augusta Reyna Gobernadora de una esposicion del Colegio de Abogados de esta Córte, en solicitud de que se declare, que no necesitan estos en calidad de tales, prestar el juramento á la Constitucion, ó bien que deben prestarle en manos de un Decano. Y considerando que hay motivos especiales para que los Abogados juren fidelidad á la ley fundamental del Estado, se ha servido S. M. resolver que los del Colegio de esta Córte presten el juramento á la Constitucion en la forma que para casos análogos dispenen las leyes y ordenanzas de las Audiencias un cuyo requisito no debe permitírseles el ejercicio de su profesion como para dichos casos esta resuelto por aquellas, debiendo servir esta resolucion de regla general.=Lo que traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia, de ese tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1837 =Landero.=Sr. Regente de la Audiencia de Granada. „

Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para que tenga toda la publicidad posible. Dios guarde á V. S muchos años. Granada Junio 30 de 1837.=*José Francisco Morejon.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial, de esta provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes corresponda su cumplimiento. Almería 6 de julio de 1837. Joaquin de Vilches.

Otra núm. 128.

El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao con fecha 16 *del corriente me dice lo que sigue.*

Ha recibido este Ayuntamiento Constitucional el atento Oficio de V. S. fecha 4 del Corriente mes, participandole la remesa de la libranza de rs. vn. 2790, que se ha servido dirigir á los Señores D. Santiago de Giya y compañía para tener á disposicion de este Ayuntamiento y procedentes del donativo recolectado en esa Provincia para las Viudas y huerfanos de los heróicos defensores de esta invicta Villa.

Admite este Ayuntamiento tan generoso rasgo de desprendimiento, y á nombre de los desgraciados en cuyo favor se dedica, tributa á V. S. y á los donatarios las mas espresivas gracias. Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 16 de Junio de 1837.—El Presidente *Julian de Goyarrola*—*Mariano de Gaminde.*—*Rufino de Gamana.*=Por el Ecmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, su Secretario, *Serapio de Urquijo.*

Cuya contestacion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, á fin que sirva de satisfaccion á todos los que han contribuido con su generoso donativo al alivio de las viudas y huerfanos de los defensores de aquella invicta Villa. Almería 7 de Julio de 1837.=Joaquin de Vilches.

Otra núm. 129.

Las leyes no han abolido aun el diezmo, y aun cuando las Córtes se ocupan actualmente en esta importante materia, el Gobierno de S. M. acaba de pedirles continue por el año corriente. Entretanto que llega el caso de su abolicion, y se establece la contribucion del culto que la ha de substituir, es indisputable el derecho que tiene á su cobranza el clero partícipe. Esto lo

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería), 8/7/1837, p. 2

saben los pueblos, porque no pueden ignorar es viva y permanente la fuerza de los pactos, mientras no conduzcan las circunstancias en que se fundan, y tolerar la desatencion no siempre inocente con que se mira este deber, las ocultaciones de los productos agrícolas sobre que recae esta carga, y los errores teoricos en que se procura apoyar la conducta de los contribuyentes seria tolerar el mas escandaloso ataque de la propiedad, y autorizar la completa suversion de los principios de justicia, de política y de conveniencia pública. Instado pues por la Junta de diezmos de este Obispado que toca los efectos de la tibieza en pagar los diezmos, cuando subsisten aun todas las atenciones que estos deben cubrir; y que no pueden de otro modo cubrirse, prevengo á las Autoridades locales de la Provincia y aun á los Ayuntamientos protejan las primeras la cobranza de los diezmos en sus respectivos terminos, y los segundos cooperen con aquellas á persuadir á los contribuyentes del deber que aun tienen de pagarlos, sino quieren esponerse á los resultados é incomodidades de los apremios, que serán inevitables, si los acreedores los reclaman. Almeria 7 de Julio de 1837. — *Joaquin de Vilches.*

INTENDENCIA DE ALMERIA

Para cumplir una Real órden que se me ha comunicado por el Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 10 del anterior, se servirán VV. á vuelta de correo, ó lo mas con uno de intermedio manifestarme, si por alguna autoridad militar ó por cualesquiera otra de distinto ramo, se ha impuesto y hecho efectiva á ese Ayuntamiento ó á algun particular multas bajo cualesquiera concepto, ó denominacion, y en este caso cual ha sido su importe y en que caja ha ingresado.—Dios guarde á VV. muchos años.—Almeria 3 de Julio de 1837.=*Vicente Alvistur.*=Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

OTRA.

La Direccion General de Rentas, me dice lo siguiente.

„ El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 10 del corriente la Real órden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Liquidacion lo siguiente: Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes han comunicado con fecha 9 del actual al Ministerio de mi cargo, de acuerdo de las mismas Córtes, lo que sigue: Las Córtes, habiendo tomado en consideracion la solicitud de D. Manuel Perez Diaz, vecino de Lorca, dirigida á que se le indemnice del valor de una Escribanía de que era poseedor por compra, y que he quedado suprimida como uno de los oficios enagenados de la Corona, han tenido á bien restablecer en su fuerza y vigor el artículo 1.° del decreto de 12 de Junio de 1822 cuyo tenor es el siguiente: „ Se reconocen por acreedores del Estado todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por titulo oneroso, y que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes. „ De acuerdo de las mismas Córtes lo comunicamos á V. E para su noticia y demas efectos convenientes. De Real órden, comunicada por el referido Señor Secretario, lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S, para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837.=*Diego Lopez Ballesteros.*=*Manuel Gonzalez Bravo.*=*José San Millan.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Almeria 26 de Junio de 1837. *Vicente Alvistur.*

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE ALMERIA.

El Escmo. Sr. Inspector general de Milicia Nacional del Reyno con fecha 25 del pasado, me transcribe la Real órden siguiente. Inspéccion general de Milicia Nacional del Reyno=El Escmo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la Peninsula, en 19 del actual me comunica la Real orden siguiente Escmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer, que el proximo miercoles 21 de este mes á las 12 de su mañana, se presente V. E. en esta secretaria del Despacho, para prestar el juramento á la Constitucion política de la Monarquia Española, sancionada por las Córtes constituyentes, y publicada en esta capital el dia 18 del corriente, verificado lo cual V. E. recivirá en sus manos los de los Gefes de la Milicia Nacional de esta córte, comunicando despues las ordenes convenientes á los sub-inspectores de las provincias, para que tan luego como presten estos el juramento en manos del Gefe político de la respectiva provincia, los reciban ellos de los diferentes cuerpos de la Milicia Nacional de su correspondiente subinspeccion, por el mismo método señalado para el egército y armada en el artículo del Real Decreto del 15 de este mes. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y al transcribirla á V. S. para que con la devida efi-

Diputación de Almería - Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 8/7/1837, p. 3

cacia se llenan los estremos que de su interesante contenido le competen, le incluyo adjunto un ejemplar de la referida Constitucion, esperando que del devido cumplimiento de esta orden, se servirá darme al oportuno aviso, para elevarlo á conocimiento de S. M. = Dios &c. Antonio Quiroga = Sr. subinspector de la Milicia Nacional de la Provincia de Almeria.

Y cumpliendo con aquella soberana disposicion, he dispuesto se preste el juramento por cada cuerpo de la Provincia en los dias y puntos que designo á donde pasaré Yó á recibirlo.

Pueblos en donde se ha de verificar el juramento y en que dias.

EN LA CIUDAD DE ALMERIA.

1.° Batallon de Milicia Nacional de Almeria Escuadron de Almeria compañia de Artilleria de idem = *El Domingo 16 del actual*

EN ENIX.

2.° Batallon de Almeria. = *El Jueves 20 de idem.*

EN LA VILLA DE BERJA

Batallon de Berja. = *El Domingo 23 del mismo.*

EN LA VILLA DE CANJAYAR.

Los Batallones 1.° 2.° y 3.° de Canjayar. = *El Martes 25 de idem.*

EN LA VILLA DE GERGAL.

Los Batallones 1.° 2.° y 3.° de Gergal = *El Domingo 30 de idem.*

EN LA VILLA DE GERGAL.

La Milicia Nacional de caballeria del Partido y Gergal, y pueblos de Purchena, Seron, Tijola, Bayarque, Terque, Bentarique, Sorbas Lucainena y Senes. = *El Domingo 30 de idem.*

EN LA CIUDAD DE PURCHENA.

Los Batallones 1.° 2.° y 3.° de Purchena = *El dia 2 de Agosto*

HUERCAL-OVERA.

Los Batallones 1.° y 2.° de Huercal-Overa — *El Viernes 4 de idem.*

EN LA VILLA DE VELEZ RUBIO.

Los Batallones 1.° y 2.° de Velez Rubio y escuadron de caballeria. — *Domingo 6 de idem.*

EN LA CIUDAD DE VERA.

Los Batallones 1.° y 2.° de Vera y caballeria de Vera, Cuevas, Lubrin, Huercal-Overa, Cantoria y Albox. — *El Jueves 10 de idem.*

EN LA VILLA DE SORBAS.

Los Batallones 1.° y 2.° de Sorbas — *El Domingo 13 de idem.*

En cuyo cumplimiento los comandantes de los batallones y escuadrones, dispondrán que sus respectivas fuerzas, se hallen reunidas la noche anterior al dia en que se ha de prestar el juramento en los puntos que ván marcados, y espero que para tan solemne acto, habrá la mas puntual asistencia, sirviendose acusar el recibo de quedar enterado. — *Almeria 7 de Julio de 1837.* — *Jose Bordiu y Góngora.* — A los señores Comandantes de Batallones, Escuadrones y Compañias de Artilleria de Milicia Nacional de esta Provincia de Almeria.

Lista nominal de las personas que han contribuido con donativos á favor de las urgencias de la guerra, en este lugar de Bedar.

	Rs. vn.
D. Salvador de Sintas, alcalde.	46.
D. Miguel Gonzalez, teniente de alcalde. . . .	36.
D. Jinés Valiesta, regidor 1.°.	18.
D. Juan José Garcia, cura párroco.	120.
D. Miguel Velez, teniente de cura.	26.
D. Pedro José Jimenez, sacristan.	26.
D. Pedro Castaño.	60.
D. Pedro Francisco Castaño.	29.
Pedro Bolea Ramos.	20.
Rafael Baron.	4.
D. Diego Cervantes.	10.
Francisco Moreno Castro.	4.
D. Sebastian de Castro.	10.
El mismo cede el cinco por ciento de cuatro mil rs. que disfruta por su paga anual en la administracion de esa Ciudad de Almeria.	
Total.	400.

EDICTO.

Por renuncia del Licenciado D. Joaquin Andreu se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital; cuya dotacion segun el presupuesto aprovado por S. E. la Diputacion Provincial es de 10.000 rs. vn. al año, de la que ha de pagar el Secretario las manos auxiliares que necesite. Se admiten memoriales de los sugetos que se crean acreedores á desempeñar este destino hasta el dia 15 del corriente á las once de la mañana en que se proveerá dicha bacante. Almeria 7 de Julio de 1837. = El Alcalde primero Presidente. = *José Bordiu y Gongora.*

Almeria: imprenta y libreria de R. Gonzalez, calle de las Tiendas núm. 30.

Diputación de Almería. — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 8/7/1837, p. 4